



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 340 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ A UN DOCENTE NACIONALIZAD CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATL2019ER017403 y 2019-PENS-792102**, de fecha 2019/06/18, el docente **NICOLAS ANTONIO BOLIVAR GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 9.107.329**, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión. El citado estuvo vinculado como docente de vinculación **NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL**.

Que el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico radico prestación el día 27-08-2019 y envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución, la cual fue radicada por la Fiduciaria el día 27-08-2019, con fecha de estudio el día 13-05-2020, con identificador **1883722** y numero de radicación No. **2019-PENS-792102**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente observación:

“(…) **SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO**

Handwritten signature



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 340 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ A UN DOCENTE NACIONALIZAD CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES

PRECISIONES:

REF: (PENS) INDEMNIZACION SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ TRAMITE NORMA NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1.- NO SE APORTA EL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005 Y DECRETO 1272 DE 2018.

2.- NO DERECHO POR VINCULACION CON LA SIGUIENTE EXPLICACION:

1.- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE LEY NO SE APLICA (¿)

ASÍ MISMO, SE EXCEPTÚA A LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, CREADO POR LA LEY 91 DE 1989, CUYAS PRESTACIONES A CARGO SERÁN COMPATIBLES CON PENSIONES O CUALQUIER CLASE DE REMUNERACIÓN. ESTE FONDO SERÁ RESPONSABLE DE LA EXPEDICIÓN Y PAGO DE BONOS PENSIONALES EN FAVOR DE EDUCADORES QUE SE RETIREN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDA.

2.- LEY 812 DE 1993

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO OFICIAL, ES EL ESTABLECIDO PARA EL MAGISTERIO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

LOS DOCENTES QUE SE VINCULEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, SERÁN AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y TENDRÁN LOS

2/3



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 340 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ A UN DOCENTE NACIONALIZAD CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

1993 Y 797 DE 2003, CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ÉL, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD DE PENSIÓN DE VEJEZ QUE SERÁ DE 57 AÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES.

*ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003:
26/06/2003*

REVISADO EL APLICATIVO FOMAG SE EVIDENCIA QUE EL REGIMEN PENSIONAL DEL DOCENTE ES SEGÚN SU VINCULACION NACIONALIZADO DERECHO CON LEY 33 DE 1985 - ES DECIR SU REGIMEN PENSIONAL EXCEPTUADO SE ENCUENTRA REGIDO POR LAS NORMAS ANTERIORES A LA LEY 100 DE 1993, LAS CUALES NO CONSAGRAN EL DERECHO A INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ. (...)"

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 1883722, el Docente **NICOLAS ANTONIO BOLIVAR GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 9.107.329**, se evidencia que el régimen pensional del docente es según su vinculación Nacionalizado derecho Ley 33 de 1985, es decir su régimen pensional exceptuado se encuentra regido por las normas anteriores a la Ley 100 de 1993, las cuales no consagran el derecho a Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, por lo tanto, se negará la prestación.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ al (la) docente **NICOLAS ANTONIO BOLIVAR GUTIERREZ**, identificado con la C.C. N°. **9.107.329**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **RAFAEL ANTONIO CUENTAS RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N° **862 199** y Tarieta

elb



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 340 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ A UN DOCENTE NACIONALIZAD CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUN 2022

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Mairo Solórzano Acuña

Revisado por: Elsa De La Rosa 

Revisado y aprobado por: Efraín Múnera

Revisado y aprobado por: Pablo Morillo 

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

